



RSI N°. MTPS-16-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha once de febrero del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, a través de correo electrónico, por la señora; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1). *Cuántas denuncias de acoso laboral ha recibido en el año 2014 el Ministerio de Trabajo Y Previsión Social.* 2). *Cuántas de estas denuncias o qué porcentaje de estas denuncias han sido de Mujeres y cuantas de hombres.* 3). *Cuántas denuncias de acoso laboral se han recibido por parte de las instituciones del estado llámese estas del órgano ejecutivo, legislativo y judicial. Toda esta información con fines estadísticos”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director General, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“Por este medio le informo sobre el requerimiento hecho a la Dirección General de Inspección de Trabajo, (...) en la cual requiere se le proporcione la siguiente información: 1). Cuantas denuncias de acoso laboral ha recibido en el año 2014 el Ministerio de Trabajo Y Previsión Social. 2). Cuántas de estas denuncias o qué porcentaje de estas denuncias han sido de Mujeres y cuantas de hombres. 3). Cuantas denuncias de acoso laboral se han recibido por parte de las instituciones del estado llámese estas del órgano ejecutivo, legislativo y judicial. Toda esta información con fines estadísticos. La información solicitada fue proporcionada por la Unidad Especial de Prevención de Actos Discriminatorios, la cual informa lo siguiente: 1). La UEPALD recibió en el año 2014, 4 solicitudes de Inspección; 2). Entre las solicitudes recibidas 3 de ellas fueron interpuestas por mujeres y 1 hombre; 3). 1 denuncia del Órgano Ejecutivo (Ministerio de Educación)”*.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, lo cual es información recopilada por la Unidad Especial de Prevención de Actos Laborales Discriminatorios (UEPALD), de la referida Dirección, lo cual se detalla literalmente a las presente diligencias, de conformidad a lo expuesto en informe rendido por el Funcionario en mención; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la





información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente a "1). *Cuántas denuncias de acoso laboral ha recibido en el año 2014 el Ministerio de Trabajo Y Previsión Social.* 2). *Cuántas de estas denuncias o qué porcentaje de estas denuncias han sido de Mujeres y cuantas de hombres.* 3). *Cuántas denuncias de acoso laboral se han recibido por parte de las instituciones del estado llámese estas del órgano ejecutivo, legislativo y judicial. Toda esta información con fines estadísticos*"; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y G.**



